 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR AVISO</p>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señores
INDETERMINADOS
Cuidad.

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del auto No. 07 del 19 de mayo de 2014, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del auto No. 07 del 19 de mayo de 2014 y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: Junio 20 de 2014

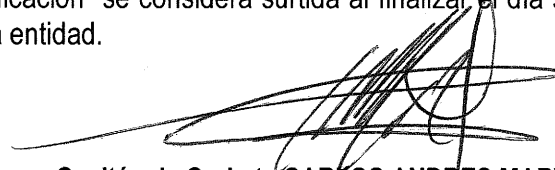
ACTO QUE SE NOTIFICA: auto No. 07 del 19 de mayo de 2014

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Jefe de área Protegida PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.


RECURSOS QUE PROCEDEN y: No proceden.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No procede.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en la página de la entidad.



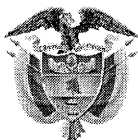
Capitán de Corbeta **CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA**
Jefe Área Protegida
Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo

 Proyecto: Kevin Builes



MinAmbiente
Ministerio del Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

07

19 MAY 2014

"Por el cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

El Jefe Área Protegida Administrador del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 17 de abril de 2014, funcionarios y contratistas del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, durante la realización de una salida de control y vigilancia por la ruta 2, sector Ciénaga de Pelao, entre el predio Vieja Lora e Isla Llantas, encontraron la siguiente novedad: la realización de obra de protección costera, en donde se llevó a cabo el decomiso de 40 bultos de arena de playa, 45 bultos de caracolejo y 4 bultos de cemento, estos ultimo llevados a la sede operativa del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo ubicada en Isla Grande, adicionalmente en el mismo sitio se encontraron aproximadamente 40 hexápodos, de acuerdo a informe de fecha 18 de abril de 2014.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "*por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*" en el Capítulo V de la Parte XIII de su Libro Segundo, creó el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y lo definió como un conjunto de áreas con valores excepciones para el patrimonio nacional, las cuales en función de sus características se reservan y declaran dentro de las categorías que se enuncian a continuación: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

"Por el cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales

Que el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 prohíbe: "*Causar Daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos de la área*"

Que el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que según lo establecido en el artículo 49 de la ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que mediante Resolución No. 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Competencia:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

"Por el cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo segundo de la ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 13 ibídem señala: *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas (s) preventivas (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado"*.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo tercero señala: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medida preventiva previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento."*

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la medida preventiva de suspensión de obra por la construcción de una obra de protección costera localizada en las coordenadas 10°8'59.92"N 75°41'23.28"W, entre los Predios Vieja Lora e Isla Llanta (Sector Ciénaga de Pelao), y de decomiso preventivo de 4 bultos de cemento, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forman parte del expediente lo siguientes documentos:

1. Informe de control y vigilancia de fecha 18 de abril de 2014 y su registro fotográfico.
2. Formato de captura de datos en las actividades de prevención, vigilancia y control, diligenciado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente, o en su defecto por aviso el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez notificado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 0476 de 2012.

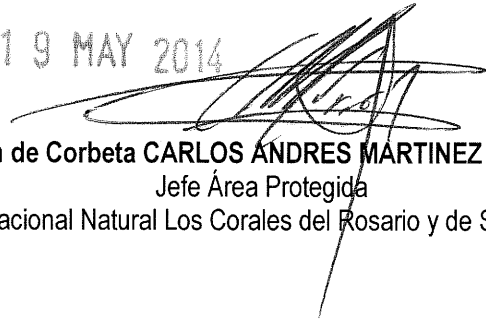
"Por el cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.


NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena, a los

19 MAY 2014



Capitán de Corbeta CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA
Jefe Área Protegida
Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo

 Proyecto: Kevin Builes C